



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

2249-D-06
OD 1008

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto el conocimiento, tratamiento y respeto debido a los símbolos patrios en todo el territorio nacional, Mar Epicontinental Argentino, aguas interiores, espacio aéreo y subterráneo, y territorios e infraestructura ocupados por representaciones diplomáticas en el extranjero donde se ejerza jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 2º.- Se promoverá, a través de las áreas de Educación, Interior, Defensa y Relaciones Exteriores del Poder Ejecutivo nacional, la implementación de programas que tiendan a fomentar el conocimiento sobre los símbolos patrios, el tratamiento que debe dársele en los ámbitos oficiales o privados, así como también en las representaciones diplomáticas, y la reafirmación del respeto que los mismos merecen.

ARTÍCULO 3º.- Créase en el ámbito del Ministerio del Interior la Comisión Honoraria de Fomento del Conocimiento y Respeto de los Símbolos Patrios, que estará integrada por igual número de representantes de ese



H. Cámara de Diputados de la Nación

2249-D-06

OD 1008

2/.

Ministerio, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de la Cámara de Diputados de la Nación, del Senado de la Nación, de las fuerzas armadas y de la Academia Nacional de la Historia, quienes se desempeñarán honorariamente.

La reglamentación determinará el número de sus integrantes. La comisión tendrá como objetivo promover y fomentar el conocimiento y respeto de los símbolos patrios, para lo cual podrá proponer la sanción de las normas que resulten necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Se invitará a los medios de comunicación social argentinos, a participar de la finalidad establecida en la presente ley, difundiendo en sus espacios los fundamentos de la misma y las actividades que proponga la comisión especial.

ARTÍCULO 5º.- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación y sus programas de gobierno a los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 6º.- Esta ley entrará en vigencia a las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación y dentro de los treinta días hábiles posteriores deberá comenzar a funcionar la comisión creada por el artículo 3º quien en su primera reunión deberá dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.